



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### Rectificación de las listas electorales para Ayuntamientos.

#### CIRCULAR.

Nombradas las comisiones que han de proceder á la rectificación de las listas electorales; y consiguiente con lo prometido en Circular fecha 10 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 118, de señalar periódicamente, y por su orden, todas las operaciones de este ejercicio, á fin de llenar escrupulosamente los requisitos recomendados; he creído muy conveniente recordar las siguientes prescripciones, que como cualesquiera otras publicadas al efecto, se tendrán en cuenta:

1.<sup>a</sup> En el mes de Julio próximo se verificará la rectificación de las listas electorales por el Alcalde y asociados nombrados para este objeto.

2.<sup>a</sup> Procederán borrando de las listas actuales á los que hubiesen fallecido ó mudado de vecindad. A los que por cualquier otro concepto se creyese que han perdido el derecho electoral, el Alcalde los citará personalmente; y si esto no pudiese ser, por medio de cédula, que se entregará, bajo recibo, á sus familias ó criados, señalándoles el término de cuatro días, para que, si lo tienen por conveniente, se pre-

senten á impugnar la exclusión. El Alcalde y los asociados, si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase, después de haberlo oído, decidirán lo que estimen justo. Contra estas providencias no hay ulterior recurso; pero los así excluidos podrán pedir la inclusión en el período que oportunamente se anunciará.

3.<sup>a</sup> No podrán ser electores:

1.<sup>o</sup> Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.

2.<sup>o</sup> Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales aflictivas ó infamatorias, y no hubieren obtenido rehabilitación.

3.<sup>o</sup> Los que se hallen bajo la interdicción judicial por incapacidad física ó moral.

4.<sup>o</sup> Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

5.<sup>o</sup> Los que se hallen apremiados como deudores á la Hacienda pública ó á los fondos comunes de los pueblos, en calidad de segundos contribuyentes.

6.<sup>o</sup> Los que en virtud de sentencia judicial se hallen bajo la vigilancia de las autoridades.

Tampoco pueden ser electores los pobres de solemnidad.

4.<sup>a</sup> No pueden ser Alcaldes ni individuos de Ayuntamiento:

1.<sup>o</sup> Los ordenados *in sacris*.

2.<sup>o</sup> Los empleados públicos en activo servicio.

Se consideran también para este caso como empleados públicos, los Escribanos que al mismo tiempo son Contadores

de hipotecas, los Maestros de postas, los Carteros, y los Estanqueros.

3.<sup>o</sup> Los que perciban sueldo de los fondos municipales ó provinciales.

4.<sup>o</sup> Los Diputados provinciales por el tiempo que obtengan estos cargos.

5.<sup>o</sup> Los arrendatarios de los propios, arbitrios y abastos de los pueblos y sus fiadores, en el caso de que su patrimonio no exceda del triple valor de la obligación ó fianza.

5.<sup>a</sup> Para ser elector se requiere haber cumplido 25 años, ó cumplirlos antes de 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, y pagar la cuota correspondiente.

6.<sup>a</sup> En los pueblos que no pasen de 60 vecinos todos son electores y elegibles, excepto, como queda dicho, los pobres de solemnidad.

7.<sup>a</sup> En los demás pueblos que excedan de dicho número, serán electores elegibles los que paguen mayores cuotas hasta completar el número de elegibles designado en la circular espresada de 10 del actual, siempre que no tuviesen impedimento para ser Concejales. Se incluirán, además, entre estos electores, todos los que paguen cuota igual á la del último elegible.

8.<sup>a</sup> Serán incluidos como electores no elegibles, todos los que paguen mayores cuotas hasta completarse el número que corresponda, siempre que las cuotas no alcancen para poder ser elegibles. Así mismo se incluirán los que paguen cuota igual á la del último elector de esta clase.

9.<sup>a</sup> También tendrán derecho á votar, teniendo la edad prevenida, y siendo vecinos del

pueblo ó término municipal:

1.<sup>o</sup> Los individuos de las Academias Española, de la Historia y de San Fernando.

2.<sup>o</sup> Los doctores y licenciados.

3.<sup>o</sup> Los individuos de los cabildos eclesiásticos, los curas párrocos y sus tenientes.

4.<sup>o</sup> Los magistrados, jueces de primera instancia y promotores fiscales.

5.<sup>o</sup> Los empleados activos, cesantes ó jubilados cuyo sueldo llegue á 10.000 rs. anuales.

6.<sup>o</sup> Los oficiales retirados del ejército y armada.

7.<sup>o</sup> Los abogados con dos años de estudio abierto.

8.<sup>o</sup> Los médicos, cirujanos y farmacéuticos con dos años de ejercicio.

9.<sup>o</sup> Los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos en alguna de las Academias de Nobles Artes.

10.<sup>o</sup> Los profesores ó maestros en cualquier establecimiento de enseñanza costado de fondos públicos.

Los individuos comprendidos en estas clases que paguen la cuota prescrita á los mayores contribuyentes, serán contados en el número de estos, y votarán en calidad de tales; advirtiéndose, que las capacidades expresadas han de colocarse en la 2.<sup>a</sup> parte de las listas.

10.<sup>a</sup> Las cuotas que han de servir para clasificar los electores serán las del año actual, y se estimarán, acumulando las que se paguen dentro y fuera del pueblo por contribución general directa, y las que satisfagan para el presupuesto ordinario municipal ó provincial; teniendo presente, que las cuotas correspondientes á o-

tras jurisdicciones se justifican con los recibos orijinales.

11.ª La colocacion en las listas será de mayor á menor segun la contribucion.

12.ª En los distritos municipales que pasen de dos mil vecinos se consignará en las listas las señas de la habitacion del elector; y en los que se compongan de parroquias, feligresias, ó poblaciones se espresará la de la residencia.

13.ª Para computar la contribucion, ó la renta en su caso, se reputarán bienes propios:

1.º Respecto de los maridos los de sus mugeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

2.º Respecto de los padres los de sus hijos, mientras sean legítimos administradores de ellos.

3.º Respecto de los hijos los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

14.ª En los pueblos donde el número de contribuyentes no alcance á cubrir el de electores, no habrá mayor número de estos, que el de los contribuyentes que resulten, y las capacidades que reunan las circunstancias requeridas.

15.ª Para los efectos de la ley de Ayuntamientos se consideran como vecinos, los que siendo cabezas de familia con casa abierta, tengan ademas un año y un día de residencia, ó hayan obtenido vecindad con arreglo á la ley.

16.ª y última. Los Alcaldes participarán á este gobierno antes del 1.º de Agosto, haberse efectuado dicha rectificacion.

En esta primera operacion estriva la verdad de estas listas; y debiendo ser perfectamente conocidas todas las circunstancias y accidentes que pueden alterar, en cada localidad, el Cuerpo electoral, hay cierta responsabilidad en las comisiones, si por falta de celo dán lugar á esas infinitas reclamaciones, que si todas no son justas, muchas son desestimadas, únicamente por no haber acudido en tiempo hábil, ó por no justificarlas cual corresponde; y todo esto puede evitarse, en gran parte, estimulando á los que reunen las cualidades prevenidas para su ingreso en el colegio electoral.

Cierto es que la indiferencia con que suelen mirarse por algunos, los derechos políticos, contribuye á que no se alcance

la perfeccion á que se aspira; pero las comisiones corresponden dignamente á su mision, poniendo de su parte cuanto es dable, y con lo que, á no dudar, se conseguirá que la próxima representacion municipal sea la espresion mas genuina de los pueblos.

Logroño 27 de Junio de 1860. —Manuel Somoza.

El día 27 del actual fueron aprehendidas por el Guarda municipal de Agoncillo tres caballerias, cuyas señas se anotan á continuacion, que se hallaban valdías en la jurisdiccion de aquella villa. Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento de sus dueños quienes pueden presentarse á reclamarlas de aquella autoridad. Logroño 30 de Junio de 1860. —Manuel Somoza.

Señas.

Un caballo negro cerrado, lunanco de la estremidad izquierda posterior, alzada seis cuartas y media y un dedo, paticalzado de los dos pies lo que hace la dimension de las cuartillas y un lunar en la parte lateral de la escapula derecha y capon.

Otro id., castaño oscuro, edad 20 años, alzada seis cuartas menos una pulgada, paticalzado de los dos pies, dos lunares en cada costillar, lucero prolongado.

Otro id., rojo tostado, cerrado y capon, lunares en los dos lados de la corona, alzada seis cuartas menos una pulgada, descalzo de la mano derecha.

En la jurisdiccion del pueblo de Diuste, provincia de Soria, se ha presentado un novillo, el cual se halla en poder del Alcalde de dicho pueblo. Lo que se hace notorio por medio de este Boletin oficial á fin de que el dueño del referido novillo acuda á recogerlo. Logroño 30 de Junio de 1860. —Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE ESTADO.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El Encargado de Negocios de España en Tánger al Excmo. Sr. Ministro de Estado: «Parifa 19 de Junio de 1860. —Acabo de desembarcar en Tánger. La Legacion de S. M. ha sido recibida con todos los honores debidos. Despues del cambio de saludos entre los buques de guerra que me acompañaban y la plaza, se izo en la casa de España el pabellon español, que fué saludado por las baterias marroquies con 21 cañonazos. Al acercarse á tierra el bote que me conducia, la plaza hizo el saludo correspondiente á mi categoria diplomática. En la plaza me esperaba el Bajá Gobernador de Tánger acompañado del Chabli, Jefes de la guarnicion, otras Autoridades y de una guardia de moros de Rey,

que terminada la entrevista con el Bajá, me escoltó hasta la Legacion. Me han acompañado á mi entrada en Tánger, ademas del personal de la Legacion de S. M., los Comandantes y la Oficialidad de los vapores Vasco-Nuñez de Valboa y Leon.»

TESORERIA de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Del 1.º al 10 inclusive del entrante mes de Julio, queda abierto el pago de las clases pasivas perteneciente á la mensualidad de la fecha. Logroño 29 de Junio de 1860. —El Tesorero P. I., Victor Morga.

SUSCRICION

PARA LOS INUTILIZADOS DE AFRICA.

FAMILIAS POBRES DE LOS MUERTOS.

Relacion de los suscritos posteriormente á las listas publicadas en el Boletin oficial para los inutilizados de Africa.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Angel del Rio (20), Bonifacio Terrero (8), Mateo Fernandez (2), Castor Bañares (1).

ALESANCO.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D.ª Carmen Urdangarin (41).

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes Suma anterior (88.688.44) and TOTAL (88.730.44).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Escuelas de niños por concurso extraordinario.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo ha de proveerse la escuela de niños vacante en la provincia de Teruel entre los maestros que lo sean por oposicion y al tenor del art. 187 de la ley vigente de instruccion pública.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Clase de escuelas, Dotaciones, Observaciones. Includes Andona with Elemental completa and 3300 dotaciones.

Ademas del sueldo el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres. Si ahora no se provee dicha escuela, se anunciará de nuevo y se proveerá por oposicion en el mes de Setiembre próximo. Los maestros que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden, dirigirán sus instancias, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el termino de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 22 de Junio de 1860. —El Vice-Rector, Jorge Schar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde primero de octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por el distrito militar de las Islas Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta sera simultánea y tendrá lugar en los estratos de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del dia treinta y uno de agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruc-

cion de 5 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que sigue á continuacion. El pliego general de condiciones y el del precio limite, estarán de manifiesto en las Secretarias de dichas dependencias. El referido precio limite se publicará ocho dias antes del señalado para la subasta.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en [las Tesorerias de Hacienda pública de las provincias respectivas, por la cantidad de treinta mil rs. vn., bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada y diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitacion el actual asentista de provisiones, se le admitirá como garantía de su proposicion segun lo dispuesto en Real orden de 10 de diciembre de 1855, una certificacion espedida á su solicitud

Y para que sea válida esta proposición | dita haber hecho el depósito determinado | Madrid 25 de junio de 1860.—El In-  
acompaña el documento adjunto que acre- | en dicho anuncio.—Fecha y firma. | tendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE BURGOS.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

NOTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en dicha Provincia por el Ingeniero 1.º destinado á esta Inspección D. José Navarro, acompañado del Auxiliar facultativo de la misma D. Pablo Saiz Lozano, desde el 10 de Julio en los dias y términos que á continuación se espresan.

Dias.	Nombres de las minas.	Jurisdiccion en que radican	Registradores.
Del 10 al 18	Aurora.	Demarcacion.	Canales. D. Francisco Bohigas.
	Segunda Mercedes.	id.	Idem. El mismo.
	Mora.	»	Idem. El mismo.
	Mala noche.	»	Idem. El mismo.
	Callandito.	»	Idem. El mismo.
	Republicana.	»	Idem. El mismo.
	Rosarito.	»	Idem. El mismo.
	China.	»	Idem. El mismo.
	Conchita.	»	Idem. El mismo.
	Narcisa.	»	Idem. El mismo.
Mercedes.	»	Idem. El mismo.	
Del 19 al 20	Santa Aurea.	»	Idem. El mismo.
	San Lorenzo.	»	Idem. El mismo.
	Vulcano.	»	Idem. El mismo.
Del 21 al 28	Fortuna.	»	Idem. El mismo.
	Consuelo.	»	Idem. El mismo.
	Relámpago.	»	Idem. El mismo.
	Trueno.	»	Idem. El mismo.
	Cantabra.	»	Idem. El mismo.
	San Facundo.	»	Idem. El mismo.
	Fernanda.	»	Idem. El mismo.
	Lucero.	»	Idem. El mismo.
	Seis amigos.-reconocimiento-preliminar.	»	Idem. D. Felipe Perez
	Americana.	Demarcacion.	Idem. El mismo.
Buen dia.	»	Idem. El mismo.	
28.	Olvidada.	»	Idem. El mismo.
	Solitaria.	»	Idem. D. José Iduarte.
Del 29 al 6 Agosto.	Olvidada.-reconocimiento-preliminar.	»	Viniestra de Abajo. D. Francisco Bohigas.
	Turca.	Demarcacion.	Idem. El mismo.
	Catalana.	»	Idem. El mismo.
	Enrique.	»	Idem. El mismo.
	San Millan.	»	Idem. El mismo.
	Virgen del Pilar.	»	Idem. El mismo.
	Limeña.	»	Idem. El mismo.
	Santiago.	»	Idem. El mismo.
	Santa Teresa.	»	Idem. El mismo.
	Primera Galana.	»	Idem. El mismo.
6 Agosto.	Maria.	»	Idem. El mismo.
Galana.	»	Idem. D. Pedro Sanchez Toméf.	
Del 7.	Matilde.	»	Viniestra de Arriba. D. Francisco Bohigas.
Del 8 al 12	Venturosa.	»	Ventrosa. El mismo.
	Balbina.	»	Idem. D. Saturio Paul de Urbina.
	San Miguel Arcangel.	»	Idem. El mismo.
al 12	Relámpago.	»	Idem. D. Francisco Bohigas.
	Pilar.	»	Idem. D. Francisco Mateos.
12	Santa Inés.	»	Idem. D. Pascual Garcia.
	Molinera.	»	Idem. D. Galo Ascorbe.
Del 15 al 16.	San Francisco.	»	Matute. D. Francisco Bohigas.
	Tres Marias.	»	Idem. El mismo.
al 16.	San Clemente.	id.	Idem. El mismo.
	Patrocinio.	»	Idem. D. Felipe Velasco.
16.	Santa Cecilia.	»	Idem. D. Beremundo Samaniego.
17.	Santa Amalia.	»	Tovia. D. Saturio Paul de Urbina.
18.	Eduardo.-reconocimiento-preliminar.	»	Idem. D. Francisco Bohigas.
19.	Manuela Bonifacia.	»	Anguiano. El mismo.
Del 20 al 22.	Preciosa.	»	Ezcaray. El mismo.
	Constante.	»	Idem. El mismo.
	Americana.	Demarcacion.	Idem. El mismo.
	Centinela.	id.	Idem. El mismo.
22.	Navarra.	»	Idem. El mismo.
	»	»	Idem. D. Pedro Luar.
23.	Esperanza.	»	Torrecilla de Cameros. D. Joan Francisco Ruiz.
24.	Cármén.	»	Torremuña. D. Hipólito Rodríguez.

NOTA. A pesar de los dias señalados se advierte á los interesados, que como puede alterarse el itinerario marcado y orden de los dias á causa de los malos temporales ó deslindes que en muchas ocasiones es necesario ejecutar para la declaracion de terrenos francos, el Ingeniero pasará, con 24 horas de anticipacion, oficio á los Alcaldes de los pueblos donde radican las minas para que notifique á los interesados ó sus representantes, el dia fijo en que deba verificarse la operacion, cuyo oficio diligenciado por el respectivo Alcalde, se unirá al expediente de su referencia. Burgos 14 de Junio de 1860.—El Gefe del Distrito, Juan Manuel de Aranzazu.

por la Intervencion del distrito donde pres-  
te el servicio, en que se haga constar el  
importe á que ascienda la fianza subsis-  
tente de su contrato, la cual quedará  
igualmente sujeta á la responsabilidad de la  
licitacion. Si dicha fianza no alcanzase á  
la garantia exigida, ó fuese preciso dedu-  
cir de su importe alguna parte en resguar-  
do de descubierto ya reconocido, se com-  
pletará á lagarantía en forma que por punto  
general determina la presente regla.

3.º Las proposiciones se presentarán  
en pliegos cerrados antes de constituirse el  
tribunal de subasta. Principiado el acto  
no podrán admitirse mas ni tampoco reti-  
rarse las presentadas. Dada la hora de  
empezar la subasta se principiará á red-  
actar el acta, haciendo constar los pliegos  
cerrados, cuyo número se contará y se  
irán abriendo y leyendo estos sucesivamen-  
te para que su contenido se inscriba en la  
misma, sin permitirse discusion. No se ad-  
mitirán las proposiciones que sean supe-  
riores á los precios limites en sus resulta-  
dos totales, ni tampoco las que carezcan  
de los requisitos prevenidos, como son el  
depósito hecho y las demas reglas estable-  
cidas en el modelo, declarándose solo acep-  
table la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones  
presentadas dos ó mas iguales y admisi-  
bles, contendrán su autores entre sí, sir-  
viéndoles de gobierno que las pujas se ha-  
rán al tanto por ciento del importe total del  
servicio y no sobre determinados artículos  
del mismo, ni sobre puntos ó provincias en  
particular. Cerrada la licitacion, el Presi-  
dente de dicho Tribunal declarará acepta-  
da la proposicion que haya resultado mas  
ventajosa; pero si los autores de proposi-  
ciones iguales no entrasen en contienda ni  
ninguno mejorase la suya, el tribunal re-  
solverá la cuestion por la suerte, declaran-  
do aceptada la que resulte favorecida por  
esta.

5.º Cuando la proposicion mas benefi-  
ciosa obtenida en la capital del distrito fue-  
se igual á la aceptada por el tribunal de  
subasta de esta Direccion general, se ve-  
rificará nueva licitacion en esta Corte en  
los mismos estrados de la referida Direc-  
cion, el dia y hora que se señalará con la  
debida anticipacion, en la cual solo toma-  
rán parte los autores de ambas proposicio-  
nes aceptadas procediéndose á la adjudica-  
cion del servicio en favor de la que re-  
sulte mas ventajosa conforme á lo estable-  
cido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto  
hasta tanto que obtenga la aprobacion del  
Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor  
principiará desde que se verifique el rema-  
te á su favor y solo cesará su empeño en  
el caso que no merezca aquel la Real a-  
probacion.

8.º Los licitadores que suscriban las  
proposiciones admitidas, están obligados á  
hallarse presentes o legalmente represen-  
tados en el acto de la subasta, con objeto  
de que puedan dar las aclaraciones que  
se necesiten, y en su caso aceptar y fir-  
mar el acta del remate.

FORMULARIO DE LAS PROPOSICIONES

D. N., vecino de..... enterado de las  
condiciones establecidas para el suminis-  
tro de pan y pienso á las tropas y caballos  
estantes y transeuntes en el distrito mili-  
tar de las Islas Canarias, y con presencia  
de las reglas para la celebracion de la su-  
basta de dicho servicio en el año, á contar  
desde 1.º de octubre de 1860 á fin de se-  
tiembre de 1861, consignadas que fueron  
en el anuncio de la Direccion general de  
Administracion militar, fecha 25 de junio  
último, así como de las demas circunstan-  
cias prevenidas para tomar parte en la re-  
ferida subasta, se comprometo á encargarse  
de este servicio con entera sujecion á  
las indicadas condiciones, y á los precios  
siguientes:

- Por racion de pan... (t... reales ó cts.)
- Por fanega de cebada (id. id)
- Por arroba de paja... (id. id)

# VENTA DE BIENES NACIONALES.

(Continuacion.)

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 15 de Junio de 1860.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	BENEFICENCIA.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
589	D. Gregorio Melchor, rematante en Logroño, una heredad llamada guarda pago, de cabida 10 celemines: Fué del Hospital de Grañon.	337'50	960
590	D. Luis Iñigo, rematante en id., otra en carrera alegre, de cabida 8 celemines: Fué de id.	315	1.200
591	El mismo, otra en aldenico, de cabida 1 fanega y 6 celemines: Fué de id.	630	2.350
592	El mismo, otra en palenque, de cabida 10 celemines: Fué de id.	450	900
593	El mismo, otra en calzada, de cabida 6 celemines: Fué de id.	168'75	500
594	D. Gregorio Melchor, rematante en id., otra en linares, de cabida 10 celemines: Fué de id.	720	1.910
595	El mismo, otra en fuente espino, de cabida 4 celemines: Fué de id.	157'50	510
634	D. Manuel Saez, rematante en id., una finca en pinuela, término de Grañon, de cabida 7 celemines: Fué de id.	303'75	500
635	El mismo, otra en noyal, de cabida 7 celemines: Fué de id.	303'75	400
639	D. Gregorio Melchor, rematante en id., otra en linares, de cabida 6 celemines: Fué de id.	438'75	850
640	El mismo, otra en cera, de cabida 2 fanegas y 3 celemines: Fué de id.	1.012'50	2.050
641	D. Manuel Saez, rematante en id., otra en cabeza de San Martin, de cabida 8 celemines: Fué de id.	200	400
642	D. Gregorio Melchor, rematante en id., otra en cueva del royo, de cabida 9 celemines: Fué de id.	247'50	700
643	El mismo, otra en royo de valdecid, de cabida 9 celemines: Fué de id.	405	950
644	El mismo, otra en aciegue, de cabida 9 celemines: Fué de id.	360	650
645	El mismo, otra en la subida de la cantera, de cabida 4 fanega y 3 celemines: Fué de id.	675	1.350
646	El mismo, otra en linares, de cabida 6 celemines: Fué de id.	438'75	1.150
647	D. Manuel Saez, rematante en id., otra en agualinos, de cabida 4 celemines: Fué de id.	112'50	200
649	D. Gregorio Melchor, rematante en id., otra en cañabares, de cabida 1 fanega: Fué de id.	472'50	1.900
650	D. Manuel Saez, rematante en Logroño, una finca en coberuela, de caber 10 celemines: Fué de id.	337'50	400
651	D. Gregorio Melchor, rematante en id., otra en la cabezada de negredo, de caber una fanega: Fué de id.	607'50	1.050
652	El mismo, otra en trascalillo, de caber 9 celemines: Fué de id.	360	700
655	El mismo, otra en camiao de Ibrillos, de caber 7 celemines: Fué de id.	292'50	650
656	El mismo, otra finca en mas ancho, de caber 10 celemines: Fué de id.	405	900
657	El mismo, otra finca en valdesa, de caber 2 fanegas y 6 celemines: Fué de id.	1.012'50	2.050
658	D. Manuel Saez, rematante en id., otra finca en término de Lacalzada, de caber 9 celemines: Fué de id.	247'50	500
659	D. Gregorio Melchor, rematante en id., otra finca en término del escarro, de caber 2 fanegas y siete celemines: Fué de id.	1.732'50	3.550
661	El mismo, otra en término de sabeo, de caber 2 celemines: Fué de id.	180	400
662	El mismo, otra en término de carbonell, de caber 2 fanegas: Fué de id.	1.080	1.950
663	El mismo, otra en la Paul de San Martin, de cabida 9 celemines: Fué de id.	360	750
664	El mismo, otra en arenales, de cabida 1 fanega y 3 celemines: Fué de id.	675	1.250
688	El mismo, otra en cerromilano, de caber 2 fanegas: Fué de id.	1.080	2.190
689	D. Blas Abeitua, rematante en id., otra finca en Santa Maria la Blanca, término de Grañon, de caber ocho celemines: Fué de id.	607'50	1.440
690	D. Gregorio Melchor, rematante en Logroño, una heredad en trascalillo, de cabida 1 fanega y 3 celemines: Fué de id.	765	1.560
691	El mismo, otra en castrejon, de caber 6 celemines: Fué de id.	315	610
692	D. Blas Abeitua, rematante en id., otra en la cera, de caber 2 fanegas y 8 celemines: Fué de id.	900	1.800
693	D. Gregorio Melchor, otra en S. Martin, de caber 2 fanegas: Fué de id.	1.215	2.530

(Se continuará.)

D. Bernardino Goytia, Juez de Hacienda de Navarra.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Zacarias Arbina y Martinez, natural de San Roman de Quintana, Provincia de Alava, sin domicilio fijo, para que durante el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan de la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre dedicarse al contrabando, que si pareciere se le oirá y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y reveldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona á veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta. — Bernardino Goytia. — Por su mandado, Juan Irurozqui, Escribano.

## ANUNCIOS.

En esta villa se halla un buey de pelo rojo, pequeño, entre blanco por las estremidades, abierto de hastas, con una C en el cuarto trasero derecho, y cuya procedencia se ignora.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Canales 27 de Junio de 1860.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.

## EL ROMANCERO DE LA GUERRA DE ÁFRICA.

Presentado á la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> y al Rey su augusto esposo por el Márques de Molins.

Publicado de orden y á expensas de S. S. M. M.

Un tomo en 8.<sup>o</sup> de 400 páginas, de esmerada impresion encuadernado en rústica.

Véndese en el obrador de encuadernaciones de D. Plácido Brieva, calle de Mercaderes núm. 12 en Logroño, al módico precio de 5 rs. cada ejemplar.

## Parte no oficial.

En la ciudad de Logroño, se hallan de venta 14 Yeguas de vientre la mayor parte con cria, todas de alzada y de buena raza y jóvenes regidas por los caballos del Estado: el que quiera interesarse en la compra de una ó mas puede avistarse con Juan del Pozo, que vive Ronda del Muro núm. 12. Logroño 25 de Junio de 1860.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.